



Código: CE-PL-PSI-2023-47

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**, Ing. Luis David Prieto, PhD, en su calidad de Rector, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. SO-05-003-CSU-2023, del Consejo Superior Universitario a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **"UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA"** y, por otra parte, el **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO** con RUC No. 1760003840001, representada legalmente por la Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, en calidad de Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **"ENTIDAD RECEPTORA"**.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Pre-profesionales libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República indica: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones (...)"*
- Que**, el artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";*

**Que**, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico “los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;

**Que**, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 27 de julio de 2022 mediante cual se determina que *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

*Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.*

**Que**, El artículo 44 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los*



*planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*

**Que,** la UNIVERSIDAD es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, autónoma, sin finalidad de lucro, creada en la ciudad de Ambato el 21 de julio de 1998, mediante la Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial No. 373 del 31 de julio de 1998; que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, por lo tanto, es reconocida por el Consejo de Educación Superior y el Estado Ecuatoriano.

**Que,** La Universidad Tecnológica Indoamérica, tiene como propósito proyectarse como una institución de excelencia, que su acreditación le permita constituirse en un referente de educación superior en el Ecuador y en el plano internacional. Esto implica cumplir con el marco legal establecido, desarrollar las políticas de Estado, a través del Plan Nacional de Desarrollo, para contribuir de forma significativa en el desarrollo social, económico, ambiental y cultural del país.

**Que,** el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1760003840001 es una persona jurídica; con domicilio tributario en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, parroquia Tabacundo, calle Sucre, número: 981 e intersección, calle 29 de septiembre; que se dedica a las siguientes actividades: a) Desempeño de las funciones ejecutivas y legislativas de los órganos y organismos centrales, regionales y locales, y; b) Investigación y desarrollo en Psicología; su fecha de Cantonización es el 26 de septiembre de 1911, bajo la razón social Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo;

**Que,** con fecha 28 de agosto del 2023, la Directora Institucional de Vinculación con la Sociedad, aprobó el Informe Técnico de Viabilidad No. CE-PL-PSI-2023-47 de fecha 23 de agosto de 2023, cuyas conclusiones son las siguientes: “En vista que el GAD municipal de Pedro Moncayo dispone de las áreas funcionales donde los estudiantes de la Universidad Indoamérica puedan realizar las practicas pre profesionales, específicamente en el área de psicología clínica, y está dispuesto a proporcionar la tutoría a los practicantes en función del plan de formación práctica de la carrera de Psicología, además cumple con los requisitos de suscripción de los documentos legales, esta institución puede ser calificada como idónea para ser la entidad receptora de los estudiantes de la carrera de Psicología en las practicas pre profesionales”.

**Que,** mediante Informe Técnico - Académico de Viabilidad para la firma de Convenio Nro. CE-PL-PSI-2023-47 de fecha 23 de agosto de 2023, se recomienda que: “En vista de que el GAD Municipal de Pedro Moncayo ha sido calificado como idóneo para recibir a los estudiantes de la carrera de Psicología para la formación práctica pre profesional, se recomienda la suscripción del convenio específico para las prácticas pre profesionales”.

**Que,** con los antecedentes expuestos, la UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA y la ENTIDAD RECEPTORA acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de las carreras vigentes

realicen sus prácticas preprofesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objeto del presente Convenio es viabilizar las pasantías a los estudiantes de la carrera de Psicología, ofertada por la UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA, en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:**

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo con el número de horas prácticas pre profesionales establecidas en la malla curricular de la carrera de Psicología, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **4.1 DE LA UNIVERSIDAD:**

- a) Designar a los estudiantes de la carrera de Psicología, a fin de que accedan a las prácticas pre-profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- b) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre-profesionales en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA;
- c) Designar un tutor académico de prácticas pre-profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;
- d) Velar por que los estudiantes de la carrera de Psicología, que realicen sus prácticas pre-profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones la UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA y de la ENTIDAD RECEPTORA;
- e) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre-profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;
- f) Custodiar y archivar los planes individuales de formación práctica de los estudiantes en la unidad de prácticas pre-profesionales para su debido seguimiento.

##### **4.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:**

- a) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio del



ciclo académico según su capacidad;

- b) Garantizar que los estudiantes de la carrera de Psicología efectúen sus prácticas pre-profesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al Plan individual de formación práctica que diseñen las partes;
- c) Notificar y consensuar con el tutor académico los cambios en el Plan individual de formación práctica;
- d) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre-profesionales en sus instalaciones en el formato provisto por la UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA; y,
- e) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre-profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA, podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en la Universidad.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (4) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.



#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la Dirección Institucional de Vinculación con la Sociedad y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por la **UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA** se designa a Paulina Guerra Coordinadora de vinculación con la sociedad de la Facultad de Ciencias de la Salud y Bienestar Humano, Carrera de Psicología, sede Quito.

Por la **ENTIDAD RECEPTORA** se designa a la Gestora de la Dirección de Talento Humano.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.



La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:**

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones. En caso de falta de resolución del conflicto por este medio, las partes acuerdan someterse a la Mediación como método alternativo de solución de conflictos, ante uno de los Centros de Mediación de la Función Judicial de Quito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA:**

Nombre completo del representante legal: Ing. Luis David Prieto, PhD.

Correo electrónico: [rectorado@uti.edu.ec](mailto:rectorado@uti.edu.ec) / [admission@uti.edu.ec](mailto:admission@uti.edu.ec)

Número convencional: 593 (03) 2421713

Dirección de la institución: Simón Bolívar 20-35 y Guayaquil  
Provincia en la cual está ubicada la institución: Tungurahua  
Ciudad en la cual está ubicada la institución: Ambato y Quito

**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Nombre completo del representante legal: Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas

Correo electrónico: [veronica.sanchez@pedromoncayo.gob.ec](mailto:veronica.sanchez@pedromoncayo.gob.ec) / [efren.arroyo@pedromoncayo.gob.ec](mailto:efren.arroyo@pedromoncayo.gob.ec)

Número móvil: 0982499469 / 0986264284

Número convencional: (02) 3836560

Dirección: Calle sucre 981, parque central entre plaza Gutiérrez y 26 de septiembre, Casa Municipal

PB Referencia: Frente al Parque Homero Valencia

Ciudad: Tabacundo

Cantón: Pedro Moncayo

Provincia: Pichincha

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Tabacundo al 01 día del mes de septiembre de 2023.

Por la Universidad

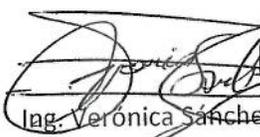
Por la Entidad Receptora

  
Ing. Luis David Prieto, PhD.

RECTOR

Universidad Tecnológica Indoamérica



  
Ing. Verónica Sánchez Cárdenas

ALCALDESA

GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo

